COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.12.2023
COM(2023) 756 final

2023/0440 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 13.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la 13.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, respecto a la adopción prevista de varias decisiones.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo sobre la OMC»)

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el Acuerdo sobre la OMC») pretende alcanzar los objetivos que se indican en su preámbulo. El Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1995.

La Unión Europea (UE) es parte en el Acuerdo[1]. Los veintisiete Estados miembros de la UE son asimismo partes en él. La OMC puede adoptar decisiones con arreglo a los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre la OMC.

2.2. La Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio

La Conferencia Ministerial es el máximo órgano de decisión de la OMC y se reúne, como mínimo, una vez cada dos años. Tanto desde el punto de vista jurídico como en términos prácticos, las decisiones se adoptan por consenso.

La próxima reunión de la Conferencia Ministerial se celebrará en Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos) del 26 al 29 de febrero de 2024.

2.3. Los actos previstos de la Conferencia Ministerial de la OMC

El 29 de febrero de 2024, la 13.ª Conferencia Ministerial de la OMC («CM13») podría adoptar decisiones en relación con los asuntos siguientes:

1. la reforma del sistema de solución de diferencias;
2. las subvenciones a la pesca;
3. la seguridad alimentaria;
4. la mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura;
5. la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria;
6. la ayuda interna en el sector agrícola;
7. las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura;
8. la competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura;
9. el acceso a los mercados en el sector de la agricultura;
10. el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola;
11. el algodón;
12. la exención de los ADPIC;

[1] Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

13. el trato especial y diferenciado;

14. la propuesta sobre la pérdida de la condición de país menos adelantado: «medidas de apoyo» en diversos acuerdos y decisiones específicos de la OMC («anexo 2»).

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El objetivo de la presente propuesta es permitir que la UE se sume a un posible consenso en la OMC sobre la adopción por parte de la Conferencia Ministerial de los actos previstos.

Si bien aún no está claro en qué medida los miembros de la OMC podrán alcanzar un consenso sobre los actos previstos ni si podrán alcanzarlo en absoluto, la posición de la UE en la CM13 debe haber sido determinada previamente por el Consejo, de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)[2].

Cabe señalar que la posición de la UE en apoyo a la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas y a la prórroga de la moratoria sobre las reclamaciones de los tipos previstos en el párrafo 1, apartados b) y c), del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación) no se incluirá en la presente propuesta, ya que la Decisión (UE) 2015/2236 del Consejo, de 27 de noviembre de 2015, establece que se puede tomar de forma indefinida.

La propuesta actual se refiere a los asuntos siguientes, en los que pueden adoptarse decisiones:

- **Reforma del sistema de solución de diferencias:** En la CM12, que se celebró en Ginebra en junio de 2022, los miembros de la OMC se comprometieron a entablar debates con vistas a tener un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los miembros, para 2024. Estos debates están en curso y la Unión está intentando reformar el sistema de solución de diferencias de manera significativa, a fin de abordar los intereses de los miembros, preservando al mismo tiempo sus características fundamentales, que sustentan el sistema multilateral de comercio basado en normas. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

- **Subvenciones a la pesca:** La OMC se esfuerza por alcanzar un acuerdo multilateral relativo a disposiciones adicionales con el que se logre un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca conforme con la meta 6 del Objetivo de Desarrollo 14 de las Naciones Unidas («ODS 14.6»), acordada por los Jefes de Estado en 2015. Mediante la Decisión Ministerial de la OMC de 17 de junio de 2022 [WT/MIN (22)/33] se adoptó el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca y, al mismo tiempo, se pidió lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca. Las negociaciones sobre las disposiciones adicionales están en curso y la UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Seguridad alimentaria:** Es necesario que la OMC tome medidas para dar respuesta a los retos actuales en materia de seguridad alimentaria, que se han visto agravados por las consecuencias de la agresión no provocada e injustificada de Rusia en

[2] En la medida en que, en contra de las expectativas actuales, se formalizara un consenso en un acuerdo internacional por el que se modificara el Acuerdo sobre la OMC o en un acuerdo multilateral internacional entre algunos miembros de la OMC, la Comisión haría las propuestas necesarias de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE tras la adopción de los textos y su apertura para que sean aceptados por la CM13 o por los miembros de la OMC afectados durante la CM13.

Ucrania, en un contexto de retos medioambientales mundiales. Se prevé que la seguridad alimentaria sea un elemento importante de los resultados de la CM13. Por otra parte, los ministros que participaron en la CM12 aprobaron una Declaración sobre la respuesta de emergencia a la inseguridad alimentaria (WT/MIN (22)/28; WT/L/1139), en la que se encargaba al Comité de Agricultura que siguiera un programa de trabajo específico para examinar de qué manera podría hacerse más eficaz y operativa la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados (PMA) y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (PDINPA) (Decisión de Marrakech). Al mismo tiempo, se encargó a los miembros que consideraran las necesidades de los PMA y los PDINPA a fin de aumentar su resiliencia para responder a una inestabilidad alimentaria aguda, en particular considerando la mejor utilización posible de las flexibilidades para impulsar su producción agropecuaria y mejorar su seguridad alimentaria interna según sea necesario en una emergencia. Los miembros han fijado colectivamente un calendario para finales de noviembre de 2023 para acordar un programa de trabajo y formular algunas recomendaciones comunes. La UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Mejora de la transparencia en el ámbito de la agricultura:** La UE considera que el documento que presentó sobre mejores herramientas para compartir información sobre políticas en el sector de la agricultura (RD/AG/110) podría servir de base para una decisión de la CM13. Dicho documento incluye ideas concretas para mejorar la transparencia en los ámbitos de las restricciones a la exportación y la competencia de las exportaciones. Las mejoras en materia de transparencia podrían ser parte de una solución global a los problemas a los que se enfrentan hoy en día los mercados alimentarios y agrícolas, y, al mismo tiempo, formar parte de la solución a los retos actuales en materia de seguridad alimentaria. La UE debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

- **Constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria:** Las negociaciones tienen por objeto acordar una «solución permanente» que cumpla el objetivo establecido en la Decisión Ministerial de Bali, de 7 de diciembre de 2013, sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria [WT/MIN(13)/38-WT/L/913], tal y como se interpretó en la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/939) subsiguiente. Dicho objetivo volvió a fijarse en la Decisión Ministerial de Nairobi, de 19 de diciembre de 2015 [WT/MIN(15)/44-WT/L/979]. La UE debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

- **Ayuda interna en el sector agrícola:** Las negociaciones sobre la ayuda interna que distorsiona el comercio se han integrado en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y han formado parte del mandato del Programa de Doha para el Desarrollo, tal como se recoge en la Declaración Ministerial de Doha de 14 de noviembre de 2001 [WT/MIN(01)/DEC/1]. La UE debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

- **Restricciones a la exportación en el sector de la agricultura:** Las negociaciones sobre las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura han puesto de manifiesto que gran parte de los miembros de la OMC apoya una mayor transparencia y previsibilidad de las prohibiciones y restricciones a la exportación, así como la mejora de las disciplinas pertinentes. Dada la importancia de la cuestión, la UE debe seguir apoyando las propuestas de Decisión Ministerial sobre este asunto,

que podría constituir un componente importante de un resultado en materia de seguridad alimentaria en la CM13. La UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura:** Es necesario mejorar tanto la transparencia como las disciplinas sobre la competencia de las exportaciones. Existe la posibilidad de que la transparencia mejore en la CM13. De hecho, la UE incorporó diversas ideas relacionadas con esta cuestión en el documento que presentamos sobre mejores herramientas para compartir información sobre políticas en el sector de la agricultura (RD/AG/110). La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

- **Acceso a los mercados en el sector de la agricultura:** Los debates relativos a las amplias negociaciones sobre el acceso a los mercados en el sector de la agricultura han confirmado que existe un escaso interés o posibilidad real de relanzar las negociaciones tendientes a una reducción arancelaria significativa en la OMC en un futuro cercano. Sin embargo, el acceso a los mercados sigue formando parte del equilibrio en relación con otros ámbitos, en particular la ayuda interna. La UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola:** Los debates sobre el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola han continuado, con arreglo a las propuestas presentadas y a la Decisión Ministerial de Nairobi [WT/MIN(15)/43; WT/L/978]. La UE tiene interés en asegurar que el MSE no se negocie como un elemento aislado, sino como parte de las negociaciones sobre un acceso más amplio a los mercados. La UE debe apoyar un resultado consensuado.

- **Algodón:** Los debates sobre el algodón han continuado en el marco establecido en los párrafos 5, 6 y 7 de la Decisión Ministerial de Bali sobre el algodón [WT/MIN(13)/41; WT/L/916], y en el párrafo 14 de la Decisión Ministerial de Nairobi sobre el algodón [WT/MIN(15)/46; WT/L/981]. La UE debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

- **Exención de los ADPIC:** Las negociaciones relativas a esta cuestión forman parte de los debates en curso en la OMC sobre la manera en que el sistema de comercio puede ampliar el acceso mundial a las vacunas, los medios de diagnóstico y los tratamientos de la COVID-19. La CM12 adoptó la Decisión Ministerial relativa a la posibilidad de que los miembros admisibles de la OMC pudieran autorizar a sus fabricantes a producir vacunas contra la COVID-19 sin el consentimiento de los titulares de las patentes. El ámbito de aplicación de la Decisión sobre los ADPIC abarca las vacunas contra la COVID-19, así como los ingredientes y los procesos necesarios para su fabricación. En el momento de la adopción de la Decisión sobre los ADPIC, no había consenso entre los miembros de la OMC para abarcar también los medios de diagnóstico y los tratamientos contra la COVID-19. Como parte del compromiso alcanzado, en la Decisión sobre los ADPIC se estableció que, a más tardar seis meses después de la fecha de dicha Decisión, los miembros adoptarían una decisión sobre su ampliación a la producción y el suministro de medios de diagnóstico y tratamientos contra la COVID-19. A pesar de los debates que se llevaron a cabo entre julio y diciembre de 2022, no se llegó a ningún consenso entre los miembros de la OMC. El Consejo General de la OMC acordó en diciembre de 2022 proseguir el debate, pero sin decidir el plazo para concluir las negociaciones. Está previsto que en la CM13 se decida si se amplía el ámbito de aplicación de la Decisión sobre los ADPIC, con el fin de que abarque los medios de diagnóstico y los tratamientos contra la COVID-19.

Dada la importancia de esta cuestión, la UE debería sumarse a un posible consenso en la OMC en relación con la adopción por parte de la CM13 del acto previsto. Al mismo tiempo, a través de los debates entre los miembros de la OMC debe alcanzarse un equilibrio adecuado entre hacer frente a la emergencia de salud pública causada por la pandemia de COVID-19 y mantener los incentivos para la innovación en el ámbito de la salud.

- **Trato especial y diferenciado:** Las negociaciones sobre las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado, también en el contexto de los debates de algunas propuestas del G90 (Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico) sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y obstáculos técnicos al comercio (OTC), así como las propuestas sobre el margen de actuación del Grupo Africano en ámbitos como las subvenciones, las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) y la transferencia de tecnología en el contexto de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), pueden dar lugar a un resultado de la CM13, por ejemplo, al aclarar las disposiciones existentes o al conceder un trato especial y diferenciado adicional a los países menos adelantados (PMA) y a determinados países en desarrollo. Dada la divergencia de posiciones en las negociaciones, la UE considera posible que estos temas acaben formando parte de un programa de trabajo posterior a la CM13 o de otros resultados que no impliquen modificar los acuerdos de la OMC.

- **Propuesta sobre la pérdida de la condición de país menos adelantado: «medidas de apoyo» en diversos acuerdos y decisiones específicos de la OMC («anexo 2»):** Se están llevando a cabo negociaciones en relación con las propuestas del Grupo de los PMA, que figuran en el anexo 2, sobre las siguientes medidas de apoyo destinadas a que los miembros de la OMC que dejen de tener la condición de PMA tengan una transición más fluida: i) prorrogar, por un período de tiempo adecuado, las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado contenidas en diversos acuerdos y decisiones específicos de la OMC; ii) eximir a estos acuerdos y decisiones específicos de las iniciativas en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC durante un período de tiempo adecuado; y iii) garantizar el acceso continuo, durante un período de tiempo adecuado, a todos los programas e instalaciones de asistencia técnica y de desarrollo de capacidades específicos para los PMA que se ofrecen en el marco del sistema de la OMC. En caso de que fuera necesario un resultado de la conferencia ministerial, la UE debería apoyar un resultado consensuado. Tal resultado podría extender, durante un período de tiempo estrictamente limitado, la aplicación de determinadas disposiciones sobre los PMA a países que han dejado de tener la condición de PMA recientemente.

Puesto que las negociaciones relativas a todos los elementos expuestos anteriormente están en curso, la Comisión prevé que el Consejo adopte su decisión sobre la posición que ha de adoptar la UE sobre los resultados de las negociaciones una vez que la situación en lo que respecta a los textos pertinentes sea clara durante la propia Conferencia Ministerial.

La iniciativa es plenamente coherente con las disposiciones en vigor. Se han preparado decisiones similares para anteriores Conferencias Ministeriales de la OMC; entre las más recientes, la decisión para la 12.ª Conferencia Ministerial de la OMC en 2022.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, influyen de manera determinante en el «contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[3].

4.1.2. Aplicación al presente caso

La Conferencia Ministerial de la OMC es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo sobre la OMC, que, con arreglo al artículo IV, apartado 1, de dicho acuerdo, tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos regulados en el marco de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales, tales como decisiones que surtan efectos jurídicos.

Los actos previstos mencionados anteriormente constituyen actos que surten efectos jurídicos, puesto que pueden afectar a los derechos y las obligaciones de la Unión en virtud del Derecho internacional.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos atañen a la política comercial común.

Por tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

---

[3] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

2023/0440 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la 13.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («el Acuerdo sobre la OMC») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994[4], y entró en vigor el 1 de enero de 1995.

(2) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo IV, apartado 1, y el artículo IX, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio («OMC») podrá adoptar decisiones por consenso.

(3) La Conferencia Ministerial de la OMC, en su 13.ª reunión, que se celebrará del 26 al 29 de febrero de 2024, podrá adoptar decisiones relativas a la reforma del sistema de solución de diferencias, las subvenciones a la pesca, el comercio y la seguridad alimentaria, la mejora de la transparencia en la agricultura, la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria, la ayuda interna en el sector agrícola, las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, la competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura, el acceso a los mercados en el sector de la agricultura, el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola, el algodón, la exención de los ADPIC, el trato especial y diferenciado, y la propuesta sobre la pérdida de la condición de país menos adelantado (anexo 2).

(4) Procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Conferencia Ministerial de la OMC, habida cuenta de que las decisiones son vinculantes para la Unión.

(5) Los debates sobre la reforma del sistema de solución de diferencias se han llevado a cabo con arreglo al compromiso contraído por los miembros de la CM12 de «entablar debates con vistas a tener un sistema de solución de diferencias plenamente operativo y que funcione debidamente, accesible a todos los miembros, para 2024» (WT/MIN(22)/W/16). Estos debates están en curso y la Unión está intentando reformar el sistema de solución de diferencias de manera significativa, a fin de abordar los intereses de los miembros, preservando al mismo tiempo sus características fundamentales, que sustentan el sistema multilateral de comercio basado en normas. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

[4] DO L 336 de 23.12.1994, p. 1.

(6) La OMC se esfuerza por alcanzar un acuerdo multilateral relativo a disposiciones adicionales con el que se logre un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca conforme con la meta 6 del Objetivo de Desarrollo 14 de las Naciones Unidas («ODS 14.6»), acordada por los Jefes de Estado en 2015. Mediante la Decisión Ministerial de la OMC de 17 de junio de 2022 [WT/MIN (22)/33] se adoptó el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca y, al mismo tiempo, se pidió lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca. Las negociaciones sobre las disposiciones adicionales están en curso y la UE debe apoyar un resultado consensuado.

(7) Es necesario que la OMC tome medidas para dar respuesta a los retos actuales en materia de seguridad alimentaria, que se han visto agravados por las consecuencias de la agresión no provocada e injustificada de Rusia en Ucrania, en un contexto de retos medioambientales mundiales, incluido el cambio climático y otros desastres naturales conexos, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Se prevé que la seguridad alimentaria sea un elemento importante de los resultados de la CM13. Por otra parte, los ministros que participaron en la CM12 aprobaron una Declaración sobre la respuesta de emergencia a la inseguridad alimentaria (WT/MIN (22)/28; WT/L/1139), en la que se encargaba al Comité de Agricultura que siguiera un programa de trabajo específico para examinar de qué manera podría hacerse más eficaz y operativa la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados (PMA) y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (PDINPA) (Decisión de Marrakech). Al mismo tiempo, se encargó a los miembros que consideraran las necesidades de los PMA y los PDINPA a fin de aumentar su resiliencia para responder a una inestabilidad alimentaria aguda, en particular considerando la mejor utilización posible de las flexibilidades para impulsar su producción agropecuaria y mejorar su seguridad alimentaria interna según sea necesario en una emergencia. Los miembros han fijado colectivamente un calendario para finales de noviembre de 2023 para acordar un programa de trabajo y formular algunas recomendaciones comunes. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(8) El documento presentado por la Unión sobre mejores herramientas para compartir información sobre políticas en el sector de la agricultura (RD/AG/110) sirve de base para una decisión de la CM13. Dicho documento incluye ideas concretas para mejorar la transparencia en los ámbitos de las restricciones a la exportación y la competencia de las exportaciones. Las mejoras en materia de transparencia podrían ser parte de una solución global a los problemas a los que se enfrentan hoy en día los mercados alimentarios y agrícolas, y, al mismo tiempo, formar parte de la solución a los retos actuales en materia de seguridad alimentaria. La Unión debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

(9) Las negociaciones sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria tienen por objeto acordar una «solución permanente» que cumpla el objetivo establecido en la Decisión Ministerial de Bali, de 7 de diciembre de 2013, sobre la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria [WT/MIN(13)/38-WT/L/913], tal y como se interpretó en la Decisión del Consejo General de 27 de noviembre de 2014 (WT/L/939) subsiguiente. Dicho objetivo volvió a fijarse en la Decisión Ministerial de Nairobi, de 19 de diciembre de 2015 [WT/MIN(15)/44-WT/L/979]. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(10) Las negociaciones sobre la ayuda interna que distorsiona el comercio se han integrado en el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC y han formado parte del mandato del Programa de Doha para el Desarrollo, tal como se recoge en la

Declaración Ministerial de Doha de 14 de noviembre de 2001 [WT/MIN(01)/DEC/1]. La Unión debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

(11) Las negociaciones sobre las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura han puesto de manifiesto que gran parte de los miembros de la OMC apoya una mayor transparencia y previsibilidad de las prohibiciones y restricciones a la exportación, así como la mejora de las disciplinas pertinentes. Dada la importancia de la cuestión, la Unión debe seguir apoyando las propuestas de Decisión Ministerial sobre este asunto, que podría constituir un componente importante de un resultado en materia de seguridad alimentaria en la CM13. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(12) Es necesario mejorar tanto la transparencia como las disciplinas sobre la competencia de las exportaciones. Existe la posibilidad de que la transparencia mejore en la CM13. De hecho, la Unión incorporó diversas ideas relacionadas con esta cuestión en el documento que presentó sobre mejores herramientas para compartir información sobre políticas en el sector de la agricultura (RD/AG/110). La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(13) Los debates relativos a las amplias negociaciones sobre el acceso a los mercados en el sector de la agricultura han confirmado que existen escasas posibilidades reales de reanudar las negociaciones tendientes a una reducción arancelaria significativa en la OMC en un futuro cercano. Sin embargo, el acceso a los mercados sigue formando parte del equilibrio en relación con otros ámbitos, en particular la ayuda interna. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(14) Los debates sobre el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola han continuado, con arreglo a las propuestas presentadas y a la Decisión Ministerial de Nairobi [WT/MIN(15)/43; WT/L/978]. La Unión tiene interés en asegurar que el MSE no se negocie como un elemento aislado, sino como parte de las negociaciones sobre un acceso más amplio a los mercados. La Unión debe apoyar un resultado consensuado.

(15) Los debates sobre el algodón han continuado en el marco establecido en los párrafos 5, 6 y 7 de la Decisión Ministerial de Bali sobre el algodón [WT/MIN(13)/41; WT/L/916], y en el párrafo 14 de la Decisión Ministerial de Nairobi sobre el algodón [WT/MIN(15)/46; WT/L/981]. La Unión debe apoyar un resultado consensuado en este ámbito.

(16) Las negociaciones relativas a esta cuestión forman parte de los debates en curso en la OMC sobre la manera en que el sistema de comercio puede ampliar el acceso mundial a las vacunas, los medios de diagnóstico y los tratamientos de la COVID-19. La CM12 adoptó la Decisión Ministerial relativa a la posibilidad de que los miembros admisibles de la OMC pudieran autorizar a sus fabricantes a producir vacunas contra la COVID-19 sin el consentimiento de los titulares de las patentes. El ámbito de aplicación de la Decisión sobre los ADPIC abarca las vacunas contra la COVID-19, así como los ingredientes y los procesos necesarios para su fabricación. En el momento de la adopción de la Decisión sobre los ADPIC, no había consenso entre los miembros de la OMC para abarcar también los medios de diagnóstico y los tratamientos contra la COVID-19. Como parte del compromiso alcanzado, en la Decisión sobre los ADPIC se estableció que, a más tardar seis meses después de la fecha de dicha Decisión, los miembros adoptarían una decisión sobre su ampliación a la producción y el suministro de medios de diagnóstico y tratamientos contra la COVID-19. A pesar de los debates que se llevaron a cabo entre julio y diciembre de 2022, no se llegó a ningún consenso entre los miembros de la OMC. El Consejo General de la OMC acordó en diciembre

de 2022 proseguir el debate, pero sin decidir el plazo para concluir las negociaciones. Está previsto que en la CM13 se decida si se amplía el ámbito de aplicación de la Decisión sobre los ADPIC, con el fin de que abarque los medios de diagnóstico y los tratamientos contra la COVID-19. Dada la importancia de esta cuestión, la UE debería sumarse a un posible consenso en la OMC en relación con la adopción por parte de la CM13 del acto previsto. Al mismo tiempo, a través de los debates entre los miembros de la OMC debe alcanzarse un equilibrio adecuado entre hacer frente a la emergencia de salud pública causada por la pandemia de COVID-19 y mantener los incentivos para la innovación en el ámbito de la salud.

(17) Las negociaciones sobre las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado, también en el contexto de los debates de algunas propuestas del G90 (Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico) sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y obstáculos técnicos al comercio (OTC), así como las propuestas sobre el margen de actuación por parte del Grupo Africano en ámbitos como las subvenciones, las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) y la transferencia de tecnología en el contexto de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), pueden dar lugar a un resultado de la CM13, por ejemplo, al aclarar las disposiciones existentes o al conceder un trato especial y diferenciado adicional a los países menos adelantados (PMA) y a determinados países en desarrollo. Dada la divergencia de posiciones en las negociaciones, la UE considera posible que estos temas acaben formando parte de un programa de trabajo posterior a la CM13 o de otros resultados que no impliquen modificar los acuerdos de la OMC.

(18) Se están llevando a cabo negociaciones en relación con las propuestas del Grupo de los PMA, que figuran en el anexo 2, sobre las siguientes medidas de apoyo destinadas a que los miembros de la OMC que dejen de tener la condición de PMA tengan una transición más fluida: i) prorrogar, por un período de tiempo adecuado, las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado contenidas en diversos acuerdos y decisiones específicos de la OMC; ii) eximir a estos acuerdos y decisiones específicos de las iniciativas en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC durante un período de tiempo adecuado; y iii) garantizar el acceso continuo, durante un período de tiempo adecuado, a todos los programas e instalaciones de asistencia técnica y de desarrollo de capacidades específicos para los PMA que se ofrecen en el marco del sistema de la OMC. En caso de que fuera necesario un resultado de la conferencia ministerial, la UE debería apoyar un resultado consensuado. Tal resultado podría extender, durante un período de tiempo estrictamente limitado, la aplicación de determinadas disposiciones sobre los PMA a países que han dejado de tener la condición de PMA recientemente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el 13.º período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC será la siguiente:

sumarse al consenso alcanzado entre los miembros de la OMC a fin de adoptar decisiones relativas a la reforma del sistema de solución de diferencias, las subvenciones a la pesca, la seguridad alimentaria, la mejora de la transparencia en la agricultura, la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria, la ayuda interna en el sector agrícola, las restricciones a la exportación en el sector de la agricultura, la competencia de las exportaciones en el ámbito de la agricultura, el acceso a los mercados en el sector de la

agricultura, el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) en el sector agrícola, el algodón, la exención de los ADPIC, el trato especial y diferenciado, y la propuesta sobre la pérdida de la condición de país menos adelantado: «medidas de apoyo» en diversos acuerdos y decisiones específicos de la OMC («anexo 2»).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta